

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 17 de marzo de 2023 y la parte demandante guardó silencio. Cali, marzo 29 de 2023.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 173 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00043-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **JOSÉ LIBARDO LERMA ESTACIO y URSINE LASSO DÍAZ**, quienes actúan en representación de sus hijos y a través de apoderado judicial, contra el **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS – UNIDAD CIAMAR**, por lo expuesto anteriormente.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante a la doctora **SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGÓN**, identificada con C.C. No. 31.525.888 de Cali, portadora de la T.P. No. 65.148 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3. CANCELAR** su radicación y archivar la demanda, sin que haya lugar a devolver anexos y demás documentos a la parte actora, toda vez que la demanda se presentó en forma virtual.
- 4. NOTIFICAR** esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima (10) Civil del Circuito de Oralidad de Cali
CO.
Monica Mendez Sabogal

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178d3b66a83587bebe60e080fd099bbd90ee4f7ab9b146ef50dc327ad0b323a8**

Documento generado en 29/03/2023 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>